



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E #7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sentencia # 323

San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003-2019-00335-00
Parte demandante	ROXANNA MARÍA SANCHEZ CONTRERAS C.C. #1.093.775.894 <a href="mailto:Roxis2204@gmail.com">Roxis2204@gmail.com</a> ;
Parte demandada	JERFI JAIR ESTUPIÑAN CABRERA C.C. #1.090.410.948 <a href="mailto:Jerfi322@gmail.com">Jerfi322@gmail.com</a> ;
Apoderadas	Abog. GLORIA ERMELINA CÁCERES GARCÍA T.P. # 91625 del C.S.J. <a href="mailto:Gloerca7@hotmail.com">Gloerca7@hotmail.com</a> ;  Abog. MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA T.P. # 142267 del C.S.J. <a href="mailto:mherreraangarita@gmail.com">mherreraangarita@gmail.com</a> ;
Anexos	Archivo obrante en el renglón # 042 del expediente digital

Presentado en debida forma por las señoras partidoras reconocidas el trabajo partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad patrimonial de los señores ROXANNA MARÍA SÁNCHEZ CONTRERAS, identificada con la C.C. #1.093.775.894, y JERFI JAIR ESTUPIÑAN CABRERA, identificado con la C.C. #1.090.410.948, de conformidad con lo previsto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación de plano por reunir las exigencias legales y por cuanto es un asunto manejado de común acuerdo entre los interesados, por conducto de apoderadas.

De otra parte, como quiera que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. no se halló suma de dinero consignada para este proceso liquidatorio para el pago de los gananciales de la señora ROXANNA MARÍA SÁNCHEZ CONTRERAS, identificada con la C.C. #1.093.775.894, se requerirá al representante legal de CAJA HONOR, a través de los correos electrónicos [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co) y [notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co) para que de inmediato disponga que se

consigne a ordenes de este juzgado y a nombre de la señora ROXANNA MARÍA SÁNCHEZ CONTRERAS, identificada con la C.C. #1.093.775.894, a través de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta judicial #54 001 203 30 03, la suma de tres millones de pesos (\$3'000.000,00), dinero que deberá descontarse de la suma retenida por concepto de CESANTIAS pertenecientes al señor JERFI JAIR ESTUPIÑAN CABRERA, identificado con la C.C. #1.090.410.948, en virtud de la orden de embargo y retención impartida por este despacho en el auto #1792 del 13 de noviembre de 2.019, comunicada con el Oficio # 232 del 11 de febrero de 2020 y contestada por el economista JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ, como líder del grupo afiliaciones y embargo con la comunicación #03-01-20200219006723 del 19/02/2020 del Área Grupo Afiliaciones y Embargos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas presentado dentro del trámite de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores ROXANNA MARÍA SANCHEZ CONTRERAS, identificada con la C.C. #1.093.775.894, y JERFI JAIR ESTUPIÑAN CABRERA, identificado con la C.C. #1.090.410.948, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** DECLARAR legalmente liquidada la sociedad patrimonial de los señores ROXANNA MARÍA SANCHEZ CONTRERAS, identificada con la C.C. #1.093.775.894, y JERFI JAIR ESTUPIÑAN CABRERA, identificado con la C.C. #1.090.410.948.

**TERCERO:** LEVANTAR las medidas de embargo y retención que pesan sobre las cesantías del señor JERFI JAIR ESTUPIÑAN CABRERA, identificado con la C.C. #1.090.410.948., decretadas con el auto #1792 del 13 de noviembre de 2.019 y comunicada con el Oficio # 232 del 11 de febrero de 2020. Ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** REQUERIR al representante legal de CAJA HONOR, a través de los correos electrónicos [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co) y [notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co) para que de inmediato disponga que se consigne a ordenes de este juzgado y a nombre de la señora ROXANNA MARÍA SÁNCHEZ CONTRERAS, identificada con la C.C. #1.093.775.894, a través de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta judicial #54 001 203 30 03, la suma de tres millones de pesos (\$3'000.000,00), dinero que deberá descontarse de la suma retenida por concepto de CESANTIAS pertenecientes al señor JERFI JAIR ESTUPIÑAN CABRERA, identificado con la C.C. #1.090.410.948, en virtud de la orden de embargo y retención impartida por este despacho en el auto #1792 del 13 de noviembre de 2.019, comunicada con el Oficio # 232 del 11 de febrero de 2020 y contestada por el economista JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ, como líder del grupo afiliaciones y embargo con la comunicación #03-01-20200219006723 del 19/02/2020 del Área Grupo Afiliaciones y Embargos. Ofíciase en tal sentido.

**QUINTO:** ENVIAR a los interesados, a través de los correos electrónicos como datos adjuntos, el trabajo de partición y adjudicación y esta providencia.

**SEXTO:** NOTIFICAR esta providencia por correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE:**

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258bba98bfe1e6b70ba6fad1d94a918a270291815f5b8148c59125a974e22754**

Documento generado en 20/10/2023 08:08:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**